

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, en concordancia con la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165101-0145/2019**, donde obra la Resolución N° 0998 del 13 de agosto de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.S**, identificada con NIT. 800.142.181-6, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en beneficio del predio denominado Finca Luisa Fernanda, localizado en la Comunal Sadem, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En el artículo tercero del acto administrativo antes mencionado se impuso entre otras las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.*
2. *Requerir al usuario para que en un termino no mayor a 30 días calendario inicie el trámite de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.*
3. *Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.*

"(...)"

Que mediante comunicaciones con radicado Nros. 0462 del 13 de febrero de 2020 y 1154 del 28 de abril de 2020, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.S**, para que entre otros se sirviera presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al lugar donde se ejecuta el proyecto, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 3127 del 26 de noviembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

*La sociedad AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.S, finca LUISA FERNANDA, se encuentra al día con la obligación de reportar consumos de agua e instalar grifo para la toma de muestras de agua, obligaciones establecidas en los numerales 4 y 5 de la Resolución No. 200-03-20-01-0998 del 13 de agosto de 2019.*

CHB

## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

*Requerir a la sociedad AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.S, finca LUISA FERNANDA, para que de cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero de la Resolución No. 200-03-20-01-0998 del 13 de agosto de 2019, los cuales consisten el presentar para su aprobación el PUEAA, instalar tubería para la medición de niveles y obtener permiso de vertimiento.  
(...)"*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(...)"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 3127 del 26 de noviembre de 2021, se observa que el titular del instrumento de manejo y control tiene pendiente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

- Los reportes de consumo de agua no se están realizando con la periodicidad requerida
- Presentar para su revisión y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales
- Realizar la instalación de tubería de medición de niveles

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 3127 del 26 de noviembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.S**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.S**, identificada con NIT. 800.142.181-6, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución N° 0998 del 13 de agosto de 2019, consistente en:  
“...  
1. *Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.*  
...”
2. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución N° 0998 del 13 de agosto de 2019, consistente en:  
“...  
2. *Requerir al usuario para que en un termino no mayor a 30 días calendario inicie el trámite de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.*  
...”
3. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución N° 0998 del 13 de agosto de 2019, consistente en:  
“...  
3. *Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.*  
...”
4. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución N° 0998 del 13 de agosto de 2019, consistente en:  
“...  
5. *Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua...*  
...”
6. Continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones derivadas de la Resolución N° 0998 del 13 de agosto de 2019.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Los reportes de consumo de agua deberán realizarse a través de la plataforma virtual de CORPOURABA, <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

**Parágrafo 3.** Para presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos que han sido expedidos en el marco del expediente **200165101-0145/2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.S**, identificada con NIT. 800.142.181-6, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*boo*  
**JULIANA OSRINA LUJAN**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	<i>ERH</i>	17/12/2021
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MIA</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165101-0145/2019			